

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



45-2024

Año XLVIII

10 de setiembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6797 JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6773 3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende..... 3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo sobre la problemática del clima laboral en la Escuela de Nutrición..... 3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo en relación con la filtración de información en la Universidad de Costa Rica..... 3
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende..... 3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo para agradecer donación de terreno para el Recinto de Paraíso. 3
7. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. 3
8. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES..... 3
9. DICTAMEN CIAS-2-2024. Modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* 4
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-16-2024. *Ley Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores. Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley n.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada. Expediente n.º 23.730* 4
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-18-2024. *Ley Reforma del artículo 26 de la Ley n.º 218 de Asociaciones para autorizar a la administración pública de las donaciones para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunes. Expediente n.º 23.909* 13

continúa en la página siguiente

12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-19-2024. <i>Ley Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la reducción de la jornada ordinaria.</i> Expediente n.º 23.905.....	15
13. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-2-2024. Fortalecimiento de la identidad universitaria.....	17
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-21-2024. <i>Ley de regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente.</i> Expediente n.º 23.783	20
15. ORDEN DEL DÍA. Modificación	22
16. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-14-2024. Plan Presupuesto del Consejo Universitario 2025.....	22

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Reforma al artículo 18	24
REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación de los artículos 15 y 31.....	26

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6797

Celebrada el jueves 25 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6833 del jueves 5 de setiembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6773, ordinaria, del jueves 1.º de febrero de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: marcha convocada por diversas organizaciones sociales, participación en graduaciones, resolución de la Vicerrectoría de Docencia en relación con las orientaciones para la gestión de la carga académica y el presupuesto docente, 50.º aniversario de la Facultad de Ciencias, celebración del 24 de abril en conmemoración de la lucha contra ALCOA (Aluminum Company of America, por sus siglas en inglés), aspectos sobre la evaluación del desempeño docente, juramentación virtual de autoridades universitarias, prevención de situaciones de salud mental en la Universidad de Costa Rica, problemática del clima laboral de la Escuela de Nutrición y filtración de información en diferentes unidades de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que presente, en un plazo de 5 días hábiles, un informe con respecto a las medidas realizadas para atender la problemática del clima laboral de la Escuela de Nutrición ante las denuncias efectuadas por la Dirección de esa unidad académica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que informe a este Órgano Colegiado, en un plazo de 5 días hábiles, acerca de los protocolos de seguridad y trazabilidad de los sistemas de gestión documental con los que se cuenta institucionalmente para evitar la filtración de información en la Universidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes: donación de terreno para el Recinto de Paraíso.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** agradecer al Consejo Municipal de Paraíso de Cartago por la aprobación de la donación de un terreno colindante con las instalaciones del Recinto de Paraíso, lo cual favorecerá el desarrollo de la Universidad de Costa Rica en este cantón.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes: 35.º aniversario de la Escuela de Educación Física y Deportes, participación en conversatorio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, agradecimiento por la colaboración en la actividad de conmemoración de la lucha contra ALCOA, agradecimiento a la Sede Regional del Sur, advertencia sobre la circular en relación con la celebración del Día del Funcionario y la Funcionaria de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)**
El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que la CAE no sesionó el 24 de abril debido a las actividades que tenían las personas estudiantes durante esta Semana Universitaria.
- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)**
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía comunica que en la CAFP recibió a los compañeros de la Administración quienes presentaron las recomendaciones para readjudicar una licitación que permita comprar papel higiénico y toallas para el reaprovisionamiento del almacén principal. La Comisión está elaborando el dictamen para presentarlo en los próximos días al plenario.
- **Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)**
El Dr. Germán Vidaurre Fallas cuenta que la CDP está trabajando en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Explica que están uniendo todos los pases existentes en torno a este caso.
Igualmente, trabajaron con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) a la que están invitando a que participe en las sesiones de la CDP para aligerar la generación de las directrices y la entrada en vigencia del Reglamento, procurando evitar duplicidades y así ir en la misma línea. Espera que en un par de semanas sean emitidas las directrices, para que el Reglamento entre en vigencia. Esto es un gran logro para la comunidad docente.
Agrega que el lunes 29 de abril de 2024, en la tarde, tienen el primer taller en el cual se analizarán los temas de flexibilidad curricular, interdisciplinariedad y departamentalización; lo trabajarán con las escuelas de la Facultad de Ingeniería en forma virtual.

Explica que están trabajando la idea de dividir en tres subgrupos al personal docente que los acompaña, por la capacidad humana que tiene el equipo de trabajo que desarrolla este tema. Si algún miembro del Órgano Colegiado quiere participar este lunes queda cordialmente invitado.

Dice que solicitará la colaboración en los próximos talleres para ganar tiempo y que en lugar de formar tres grupos pequeños dentro de cada taller, hacer cuatro o cinco con el fin de que algunas unidades académicas o sedes regionales que estaban programadas para los meses siguientes, participen en este momento. En ese caso, se necesitarían dos personas más por cada grupo de trabajo; de ahí que si los miembros pueden colaborar, eso les permitiría también conocer más de cerca la situación y la problemática que tienen las unidades.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2024 en torno a la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La incorporación del inciso b bis) al artículo 13 y la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* se publicaron en *La Gaceta Universitaria* 26-2024 del 7 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2024 en torno al proyecto de ley *Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, Adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley n.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada, Expediente n.º 23.730.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el

1. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

oficio AL-CPAJUR-0357-2023, del 22 de agosto de 2023, solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley N.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada, Expediente N.º 23.730.* Al respecto, la Rectoría, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada, y fue presentado por los señores diputados Andrés Ariel Robles Barrantes y Jonathan José Ortega Gutiérrez y las señoras diputadas Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina y Sofía Alejandra Guillén Pérez.
3. El proyecto de ley consta de tres artículos: el artículo 1 adiciona un nuevo inciso n) al artículo 7 de la *Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N.º 7969, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.*
El artículo 2 adiciona un nuevo inciso w), al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas.*
El artículo 3 adiciona un nuevo inciso g) al artículo 17 de la *Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas.*
4. En la siguiente tabla se consigna la norma vigente y la norma que pretende adicionarse:

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Consejo.</p> <p>El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan. b) Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos. c) Servir como órgano que efectivamente facilite, en razón de su ejecutividad, la coordinación interinstitucional entre las dependencias del Poder Ejecutivo, el sector empresarial, los usuarios y los clientes de los servicios de transporte público, los organismos internacionales y otras entidades públicas o privadas que en su gestión se relacionen con los servicios regulados en esta ley. d) Establecer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos. e) Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales y el equipamiento requerido, sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos para velar por la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional. f) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a los comportamientos activos y omisos que violen las normas de la legislación del transporte público o amenacen con violarlas. g) Preparar un plan estratégico cuyo objetivo esencial sea organizar, legal, técnica y administrativamente, el funcionamiento de un plan de desarrollo tecnológico en materia de transporte público. h) Promover el desarrollo y la capacitación del recurso humano involucrado en la actividad, en concordancia con los requerimientos de un sistema moderno de transporte público. i) Fijar las paradas terminales e intermedias de todos los servicios de transporte público remunerado de personas. j) Otorgar permisos por un plazo hasta de doce meses, ante una necesidad no satisfecha y debidamente probada, de servicio público en la modalidad de taxi. Lo anterior se realizará entre quienes se encuentren calificados como elegibles tras los concursos públicos efectuados para optar a una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, pero que no hayan resultado concesionarios. Se les dará prioridad a quienes optaron por participar en las bases de operación más cercanas al lugar donde se necesita el servicio. 	<p>ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Consejo.</p> <p>El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>k) Solicitar los reajustes de tarifas de todos los servicios de transporte remunerado de personas.</p> <p>l) Aprobar sus planes operativos anuales.</p> <p>m) Proponer al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sus presupuestos anuales.</p>	<p>n) <u><i>Acreditar el beneficio de transporte público gratuito a los estudiantes universitarios de instituciones públicas y privadas que posean beca socioeconómica o su equivalente en la institución educativa, cuando utilicen el transporte público de autobús de ruta regular cuando se utilice para trasladarse al centro universitario y a su casa de habitación posterior a sus obligaciones estudiantiles, siempre y cuando no posean este beneficio mediante una beca gubernamental similar.</i></u></p> <p><u><i>Para acreditar dicho beneficio ante el Consejo de Transporte Público o la institución que asuma sus funciones, la persona estudiante universitaria presentará únicamente el comprobante de su beca socioeconómica vigente emitido por el centro educativo público o privado al que pertenece, así como una declaración jurada ante la persona funcionaria en ventanilla sobre las rutas regulares habituales para el traslado a sus quehaceres estudiantiles.</i></u></p> <p><u><i>El Consejo de Transporte Público o la institución que asuma sus funciones, emitirá un carné a la persona estudiante beneficiaria que indicará el plazo por el cual se le otorgará el beneficio de transporte público, siendo el plazo equivalente al del carné universitario vigente de la institución educativa pública o privada, así como de las rutas regulares de autobús que podrá abordar de acuerdo a la información suministrada.</i></u></p>
<p>ARTICULO 8. - Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:</p> <p>a) El costo de los bienes y servicios vendidos, tales como la adquisición de bienes y servicios objeto de la actividad de la empresa; las materias primas, partes, piezas y servicios para producir los bienes y servicios vendidos; los combustibles, la fuerza motriz y los lubricantes y similares; y los gastos de las explotaciones agropecuarias necesarias para producir la renta.</p> <p>b) Los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquier otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados, siempre y cuando proceda y se hayan hecho las retenciones y enterado los impuestos a que se refiere el título II de esta Ley.</p> <p>Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo a las personas con discapacidad a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo, de acuerdo con los requisitos, las condiciones y normas que se fijan en esta ley.</p> <p>Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y en las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador.</p> <p>c) Los impuestos y tasas que afecten los bienes, servicios y negociaciones del giro habitual de la empresa, o las actividades ejercidas por personas físicas, con las excepciones contenidas en el inciso c) del artículo 9.</p>	<p>ARTICULO 8. - Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:</p> <p>(...)</p>

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>ch) Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, contratados con el Instituto Nacional de Seguros o con otras instituciones aseguradoras autorizadas.</p> <p>d) Los intereses y otros gastos financieros, pagados o incurridos por el contribuyente durante el año fiscal, directamente relacionados con el manejo de su negocio y la obtención de rentas gravables en este impuesto sobre las utilidades, excepto los que deban capitalizarse contablemente.</p> <p>Las deducciones por este concepto estarán sujetas a las limitaciones establecidas en los párrafos siguientes:</p> <p>No serán deducibles, por considerarlos asimilables a dividendos o participaciones sociales, los intereses y otros gastos financieros pagados en favor de socios de sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>No serán deducibles los intereses cuando no se haya retenido el impuesto correspondiente a ellos.</p> <p>En todo caso, el contribuyente deberá demostrar a la Administración Tributaria el uso de los préstamos cuyos intereses pretende deducir, a fin de establecer la vinculación con la generación de la renta gravable, lo cual deberá evidenciarse en los documentos que deban acompañar la declaración.</p> <p>Sin perjuicio de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, no serán deducibles los intereses cuando medien circunstancias que revelen desconexión entre los intereses pagados y la renta gravable en el periodo respectivo.</p> <p>e) Las deudas manifiestamente incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y se hayan agotado las gestiones legales para su recuperación, a juicio de la Administración Tributaria y de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>f) Las depreciaciones para compensar el desgaste, el deterioro o la obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes tangibles productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la depreciación de las mejoras con carácter permanente. La Administración Tributaria, a solicitud del contribuyente, podrá aceptar métodos especiales de depreciación técnicamente aceptable, para casos debidamente justificados por el contribuyente.</p> <p>Asimismo, la Administración Tributaria podrá autorizar, por resolución general, métodos de depreciación acelerada sobre activos nuevos, adquiridos por empresas dedicadas a actividades económicas que requieran constante modernización tecnológica, mayor capacidad instalada de producción y procesos de reconversión productiva, a efecto de mantener y fortalecer sus ventajas competitivas.</p> <p>En el Reglamento se determinarán los porcentajes máximos que prudencialmente puedan fijarse por concepto de depreciación o los años de vida útil de los bienes; se tomará en consideración la naturaleza de los bienes y la actividad económica en la cual estos son utilizados.</p>	

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>En todos los casos, cuando el contribuyente enajene bienes tangibles, sujetos a depreciación, por cualquier título, y por un valor diferente del que les corresponda a la fecha de la transacción, de acuerdo con la amortización autorizada, tal diferencia se incluirá como ingreso gravable o pérdida deducible, según corresponda, en el período en el que se realice la operación.</p> <p>El valor de la patente de invención propiedad del contribuyente, podrá amortizarse con base en el tiempo de su vigencia.</p> <p>Cuando se trate de bienes semovientes -específicamente el Ganado dedicado a leche y cría-, así como de determinados cultivos, podrán concederse depreciaciones o amortizaciones, conforme se establezca en el Reglamento de esta Ley. Los cultivos que, por su ciclo de eficiencia productiva, no puedan catalogarse como permanentes a juicio de la Administración Tributaria, podrán ser amortizados en un número de años que tenga relación directa con su ciclo productivo.</p> <p>g) Cuando en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos.</p> <p>Las empresas industriales que inicien actividades después de la vigencia de esta Ley también podrán deducir dichas pérdidas en los siguientes cinco periodos, pero después de cumplidos estos se registrarán por la norma contenida en el primer párrafo de este inciso.</p> <p>La determinación de las pérdidas quedará a juicio de la Administración Tributaria y esta las aceptará siempre que estén debidamente contabilizadas como pérdidas diferidas. Aquellas empresas que, por su naturaleza, realicen actividades agrícolas o industriales combinadas con actividades comerciales, deberán llevar cuentas separadas de cada actividad para poder hacer esta deducción.</p> <p>El saldo no compensado en los términos indicados no dará derecho al contribuyente a reclamar devoluciones o créditos sobre el impuesto.</p> <p>h) La parte proporcional por concepto de agotamiento de los bienes explotables de recursos naturales no renovables, incluidos los gastos efectuados para obtener la concesión, cuando corresponda. Esta deducción deberá relacionarse con el costo del bien y con la vida útil estimada, según la naturaleza de las explotaciones y de la actividad, y de acuerdo con las normas que sobre el particular se contemplen en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>En ningún caso el total de las deducciones por concepto de agotamiento de recursos naturales no renovables podrá sobrepasar el valor de la adquisición del bien.</p> <p>En este inciso quedan comprendidas las explotaciones de minas y canteras, y de depósitos de petróleo, de gas y de cualesquiera otros recursos naturales no renovables.</p> <p>i) Las cuotas patronales que se establezcan en las leyes.</p>	

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>j) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, honorarios o dietas que se paguen o acrediten a miembros de directorios, de consejos o de otros órganos directivos que actúen en el extranjero.</p> <p>k) Los pagos o créditos otorgados a personas no domiciliadas en el país por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, así como por el uso de patentes, suministro de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias, regalías y similares.</p> <p>Cuando los pagos o créditos indicados sean a favor de casas matrices de filiales, sucursales, agencias o establecimientos permanentes ubicados en el país, la deducción total por los conceptos señalados no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las ventas brutas obtenidas durante el período fiscal correspondiente. Para ello deberán haberse hecho las retenciones del impuesto establecido en esta Ley.</p> <p>l) Los pagos o créditos otorgados a personas no domiciliadas en el país por el suministro de noticias, por la producción, la distribución, la intermediación o cualquier otra forma de negociación en el país, de películas cinematográficas y para televisión, videotapes, radionovelas, discos fonográficos, tiras de historietas, fotonovelas, y todo otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos.</p> <p>m) Los gastos de representación y similares en que se incurra dentro o fuera del país, los viáticos que se asignen o se paguen a dueños, socios, miembros de directorios u otros organismos directivos o a funcionarios o empleados del contribuyente.</p> <p>Asimismo, serán deducibles los gastos en que se incurra por la traída de técnicos al país o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse en el exterior.</p> <p>n) Los gastos de organización de las empresas, los cuales podrán deducirse en el período fiscal en que se paguen o acrediten, o, si se acumularen, en cinco períodos fiscales consecutivos, a partir de la fecha del inicio de su actividad productiva, hasta agotar el saldo.</p> <p>Se considerarán gastos de organización todos los costos y gastos necesarios para iniciar la producción de rentas gravables que, de acuerdo con esta Ley, sean deducidos de la renta bruta.</p> <p>ñ) Las indemnizaciones, las prestaciones y las jubilaciones, limitado su monto al triple del mínimo establecido en el Código de Trabajo.</p> <p>o) Los gastos de publicidad y de promoción, incurridos dentro o fuera del país, necesarios para la producción de ingresos gravables.</p> <p>p) Los gastos de transporte y de comunicaciones, los sueldos, los honorarios y cualquier otra remuneración pagada a personas no domiciliadas en el país.</p> <p>q) Las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo, al Estado, a sus instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social (JPS), a las juntas de educación y a las juntas administrativas de las instituciones públicas de</p>	

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>enseñanza del Ministerio de Educación Pública (MEP), a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, así como las donaciones realizadas a favor de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 32 de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, o de los comités nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), en las zonas definidas como rurales según el reglamento de esta ley, durante el periodo tributario respectivo y al Museo de Energías Limpias de Bagaces.</p> <p>La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante, sin tomar en cuenta la donación. Las donaciones en especie se valorarán a su valor de mercado, para efectos de esta deducción.</p> <p>La Dirección General de Tributación tendrá amplia facultad en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las donaciones a que se refiere este inciso y podrá calificar y apreciar las donaciones solamente cuando se trate de las dirigidas a obras de bien social, científicas o culturales, y a los comités deportivos nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la presente ley. En este reglamento se contemplarán las condiciones y los controles que deberán establecerse en el caso de estas donaciones, tanto para el donante como para el receptor.</p> <p>r) Las pérdidas por destrucción de bienes, por incendio, por delitos en perjuicio de la empresa, debidamente comprobadas y en la parte no cubierta por los seguros.</p> <p>s) Los profesionales o técnicos que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según corresponda.</p> <p>t) Todas las deducciones contempladas en la Ley de Fomento de la Producción Agropecuaria, No. 7064 del 29 de abril de 1987.</p> <p>u) DEROGADO</p> <p>v) Tratándose de entidades financieras supervisadas por las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), las sumas para constituir estimaciones, reservas o provisiones autorizadas por los órganos de supervisión o que deban mantener, obligatoriamente, dichas entidades en cumplimiento de las disposiciones emitidas y de conformidad con los límites técnicos establecidos, en ambos casos, por los órganos de supervisión. Dichas reservas serán debidamente individualizadas en los libros y los balances de las entidades. Las superintendencias y el Consejo Nacional</p>	

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberán consultar con el Ministerio de Hacienda la regulación que se emita que tenga incidencia tributaria.</p> <p>La Administración Tributaria aceptará todas las deducciones consideradas en este artículo, excepto la del inciso q) siempre que, en conjunto, se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que sean gastos necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales, gravados por esta Ley. 2.- Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en otras disposiciones de esta Ley. 3.- Que los comprobantes de respaldo estén debidamente autorizados por la Administración Tributaria. Quedará a juicio de esta exceptuar casos especiales, que se señalarán en el Reglamento de la presente Ley. <p>La Administración Tributaria está facultada para rechazar, total o parcialmente, los gastos citados en los incisos b), j), k), l), m), n), o), p), s), y t) anteriores, cuando los considere excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener rentas gravables, según los estudios fundamentados que realice esa Administración.</p> <p>Para que puedan deducirse los gastos causados y no pagados en el año, será menester que hayan sido contabilizados en una cuenta especial, de manera que cuando se paguen realmente se imputen a dicha cuenta. No se aceptará deducción de gastos pagados si en un ejercicio anterior se hubieren deducido esos mismos gastos como simplemente causados.</p>	<p>w) <u>Los ingresos no percibidos por brindar servicios de transporte público a estudiantes universitarios beneficiarios de conformidad al inciso n) del artículo 7 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.</u></p> <p><u>La concesionaria mantendrá un registro único actualizado de las rutas, horarios y prestación total de servicios por beneficiario, el cual deberá estar a disposición del Consejo de Transporte Público, de la Contraloría General de la República, y la Administración Tributaria quien estará facultada para rechazar, total o parcialmente, los gastos citados en caso de identificar irregularidades.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas por la Comisión Técnica de Transportes. b) Realizar el transporte en toda la ruta especificada en la concesión y efectuar el recorrido conforme a los horarios e itinerarios aprobados. c) Sustituir los vehículos que, temporal o definitivamente, se retiran del servicio, por otros de capacidad igual o mayor, características idénticas y calidad igual o mejor. 	<p>ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:</p> <p>(...)</p>

NORMA VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.</p> <p>e) No suspender la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión.</p> <p>f) Respetar lo dispuesto en el capítulo IV, artículo 162 al 176 inclusive del Código de Trabajo, relativos a las medidas de protección del salario. En particular, se prohíbe al empresario de transporte remunerado rebajar unilateralmente los salarios de los conductores que laboran para él, mediante la imputación de las marcas realizadas en barras electrónicas u otros mecanismos dispuestos para controlar el ingreso de pasajeros, sin la realización de un debido proceso en el que se demuestre la responsabilidad del conductor en la comisión de una falta laboral.</p>	<p>g) <u>Brindar el servicio de transporte público gratuito a los estudiantes universitarios de instituciones públicas y privadas que posean beca socioeconómica cuando utilicen el servicio de autobús para trasladarse al centro universitario y a su casa de habitación posterior a sus obligaciones estudiantiles cuando sean debidamente acreditados por el Consejo de Transporte Público o la institución que asuma sus funciones.</u></p>

5. La propuesta de proyecto de ley, además de las adiciones que presenta, contiene dos transitorios: el primero fija el plazo de seis meses después de entrada en vigencia la ley para que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Hacienda reglamenten el procedimiento para implementar la deducción a los concesionarios del impuesto, el otro transitorio fija el plazo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley para que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes habilite en sus oficinas regionales el trámite de acreditación de las personas estudiantes beneficiadas.

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-836-2023, del 5 de septiembre de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:

a) *Mediante la presente propuesta se pretende proteger a la población universitaria (tanto pública como privada) para que se encuentren exentas del pago del pasaje de buses y se promueva mayor justicia e igualdad educativa con el fin de prevenir la deserción estudiantil e impulsar la calidad educativa en nuestro país. Por lo tanto, la presente propuesta de ley resulta beneficiosa para la*

población estudiantil universitaria del país. Ahora bien, se trata de un trámite de carácter personal y voluntario de la población que se pretende beneficiar.

b) *El presente proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria.*

7. Mediante el oficio ViVE-2180-2023, del 13 de septiembre de 2023, la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, remitió al Consejo Universitario el siguiente criterio:

a) *Esta Vicerrectoría ve con beneplácito la conveniencia de este tipo de beneficios para estudiantes universitarios que lo ameriten, no obstante, es importante someter este proyecto de ley ante la Comisión de Transportes de la Oficina de Servicios Generales (OSG), instancia competente que trata el tema de transporte estudiantil de la cual la ViVE forma parte, para que se pronuncie al respecto.*

8. Mediante el oficio OSG-ST-645-2023, del 28 de septiembre de 2023 la Oficina de Servicios Generales, Sección de Transportes, remitió al Consejo Universitario, el criterio correspondiente:

- a) Desde el punto de vista técnico, nos queda la duda de qué tipo de sanción y la instancia que la ejecutará ante el incumplimiento o la negación de brindar el servicios a los estudiantes que los requieran ya que en la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores no contempla dicha sanción, tampoco en el proyecto de Ley, ni en la Ley de Tránsito vigente, la cual sanciona únicamente en su artículo 145 V, la negación del servicio a personas mayores o a personas con discapacitadas.
- b) Creemos que el proyecto de Ley debe continuar; ya que vendría a ayudar a muchos de los estudiantes que con el dinero de sus becas tienen que tomar sumas importantes para el traslado desde sus residencias hasta el centro educativo donde realizan sus estudios.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores. Ley N.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, Adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada.* Expediente n.º 23.730.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2024 sobre el Proyecto de Ley *Reforma del artículo 26 de la Ley n.º 218 de Asociaciones para autorizar a la administración pública de las donaciones para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales*, Expediente n.º 23.909.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma del artículo 26 de la Ley n.º 218, Ley de asociaciones para autorizar a la administración pública las donaciones para las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos alcantarillados comunales*, Expediente n.º 23.909 (Oficio AL-CPEAMB-3308-2023, del 10 de octubre de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6482-2023, del 11 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. Este proyecto de ley, de orden público y de interés social, fue presentado por el señor diputado Horacio Martín Alvarado Bogantes y tiene como objetivo habilitar, mediante la figura de la autorización legislativa, a los Poderes de la República, al sector público descentralizado institucional y al sector público descentralizado territorial que realice donaciones a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales (Asadas), en aras de fortalecer la gestión del agua en el país.
3. La propuesta del proyecto de ley adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley n.º 218, *Ley de Asociaciones*, del 8 de agosto de 1939. En la siguiente tabla se establece la norma vigente y la propuesta.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 26.- Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier índole y realizar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines.	ARTÍCULO 26- Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier índole y realizar operaciones lícitas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines.
Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República y debidamente liquidados por la Asociación beneficiaria ante el	Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos del estado o sus instituciones, deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República y debidamente liquidados por la Asociación beneficiaria ante el

2. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>ente contralor, según los fines previstos y los principios de la sana administración.</p> <p>De no presentarse las liquidaciones correspondientes dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal, el ente contralor lo informará de oficio a la administración activa respectiva y a la vez, la asociación que incumpla quedará imposibilitada para percibir fondos del Estado o sus instituciones, hasta que satisfaga la información requerida.</p> <p>(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8007 del 4 de julio de 2000).</p>	<p>ente contralor, según los fines previstos y los principios de la sana administración.</p> <p><u>Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, creadas al amparo del inciso g), del artículo 2 de la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y regidas por el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, N.º 42582-S-Minae, quedan autorizadas para recibir subvenciones, donaciones de bienes muebles, inmuebles, aportes económicos o suministros servicios de cualquier clase por parte de los Poderes de la República, el sector público descentralizado institucional y el sector público descentralizado territorial, como una forma de fortalecer la cooperación en la administración, mantenimiento, operación y desarrollo de los acueductos comunales.</u></p> <p>(...)</p>

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1049-2023, del 23 de octubre de 2023, planteó lo siguiente:

En la exposición de motivos se indica que las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas) que han suscrito un convenio con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en virtud del cual se les ha delegado la administración de dichos sistemas, fueron declaradas de utilidad e interés público mediante la Ley N° 8776.

Esta normativa también las exonera del pago de timbres y derechos, impuesto del valor agregado, selectivo de consumo, de bienes inmuebles y a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo, del canon ambiental y de vertidos administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como del canon de regulación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

En virtud de la delegación del AyA, las Asadas asumen la responsabilidad de la gestión comunitaria de los servicios

públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en Costa Rica, y en tanto personas jurídicas de naturaleza privada que ejercen labores de interés público, jurídicamente se rigen por la Ley de Asociaciones N.º 218, y en sus operaciones deben acatar el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto N° 42582-S-MINAE.

El proyecto remitido propone modificar el artículo 26 de dicho cuerpo legal, de manera que expresamente se autorice al Estado y sus instituciones a realizar donaciones a las organizaciones que funcionan como asociaciones al amparo de la referida Ley N° 218.

La modificación propuesta para el tercer párrafo de la norma de cita, establece que las Asadas creadas al amparo del artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726, quedan autorizadas para recibir subvenciones, donaciones de bienes muebles, inmuebles, aportes económicos o suministros de servicios de cualquier clase por parte de los Poderes de la República, “el sector público descentralizado institucional” y el sector público descentralizado territorial, como una forma de fortalecer la cooperación en la administración, mantenimiento, operación y desarrollo de los acueductos comunales.

La amplia independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la faculta para enajenar, donar y disponer de los bienes que formen parte del patrimonio universitario, si así lo estiman conveniente las autoridades institucionales, sin que para ello requiera de una ley que así lo autorice. Se entiende, por tanto, que de prosperar esta iniciativa la habilitación allí conferida no afecta la capacidad que ya de por sí tiene la Institución para efectuar donaciones a favor de otras entidades, incluyendo a asociaciones como las Asadas.

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

5. Mediante el oficio FCE-945-2023, del 16 de noviembre de 2023, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el oficio EAP-1755-2023, del 14 de noviembre de 2023, de la Escuela de Administración Pública, que contiene el criterio emitido por el M.Sc. Olman Villarreal Guzmán, docente de esa unidad académica, quien señaló:

Esta reforma al artículo 26 de la Ley No. 218 Ley de Asociaciones, especialmente a las ASADAS, me parece bien y necesaria en las condiciones actuales -fundamentalmente precarias y carentes de un soporte técnico especializado del

ente rector del sector ICAA conocido como AyA- en que se desempeñan dichas asociaciones administradoras de los acueductos rurales.

Sin embargo, estimo conveniente y estratégico que se exija al AyA un cumplimiento efectivo de sus potestades y obligaciones de asistencia técnica, capacitación, acompañamiento, supervisión y control de las actividades sustantivas, relacionadas con la prestación de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado a las comunidades rurales del país. En este sentido, se convierte en indispensable dotar a estas asociaciones de un conjunto de capacidades y/o [sic] competencias adecuadas para una acertada gestión de los acueductos rurales.

Por consiguiente, recomiendo que se acompañe esta reforma con otras dos reformas o adiciones puntuales:

1. Exigencia al ICAA para un adecuado, oportuno y eficaz cumplimiento de sus funciones como ente rector y en lo establecido en el Reglamento de ASADAS, según el cual le corresponde instrumentalizar: la capacitación; la asistencia técnica; la evaluación; la asesoría; el acompañamiento; la dirección; y el control de la gestión que realizan las ASADAS.
 2. Dotar a las ASADAS de un financiamiento adecuado, oportuno, eficaz y eficiente mediante y/o [sic] con el respaldo institucional del ICAA, según lo establecido y definido en el Reglamento de ASADAS.
6. La Escuela de Tecnologías en Salud en el oficio TS-2853-2023, del 21 de noviembre de 2023, con respecto al proyecto de cita, expuso lo siguiente:

Hay acuerdo con la viabilidad de la propuesta del proyecto de ley. Esto dado a que muchas de las ASADAS reciben donaciones de las municipalidades, de Asociaciones de Desarrollo o de entidades privadas, las cuales no solo contribuyen con el servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales a las comunidades, sino también con la conservación de las fuentes de agua aprovechadas y en la colocación de los diversos componentes de los sistemas de la infraestructura de los acueductos y de los alcantarillados en terrenos que puedan ser propios de la organización.

Es muy importante que se asegure, eso sí, que las administraciones de las ASADAS cuenten con la debida capacidad de gestión para efectos de asumir ese reto de manera eficiente, eficaz y efectiva.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 26 de la Ley N.º 218, Ley de asociaciones para autorizar a la administración pública las*

donaciones para las asociaciones administradoras de sistemas de acueductos alcantarillados comunales, Expediente n.º 23.909 siempre y cuando se tomen en cuenta los considerandos 5 y 6 de este dictamen.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2024 referente al Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la reducción de la jornada ordinaria*, Expediente n.º 23.905.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943, Ley para la reducción de la jornada ordinaria*, Expediente n.º 23.905 (Oficio AL-CPAJUR-0747-2023, del 5 de octubre de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6372-2023, del 6 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto de ley en referencia.
 2. El objetivo de esta iniciativa es dotar de un fundamento legal y de seguridad jurídica a un nuevo régimen laboral en Costa Rica que fomente métodos y técnicas más eficaces de organización de los procesos de trabajo en las diferentes escalas productivas del empresariado costarricense, y promueva el bienestar de la sociedad costarricense al permitir aumentos de los tiempos no laborables sin disminuir las remuneraciones, como una forma de reparto más adecuado de la riqueza.
 3. El proyecto de ley consta de dos artículos: el primero reforma el inciso 1 del artículo 89 (sic), el inciso b del artículo 105, los dos primeros párrafos del artículo 136; los artículos 138 y 140, el segundo párrafo del artículo 143, los artículos 145 y 273, el inciso b) del artículo 274, el artículo 281, el
-
3. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

inciso 10 (sic) del artículo 283, el párrafo final del artículo 288 y el artículo 301 del *Código de Trabajo*, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943.

Mientras que en el artículo 2 se adicionan un párrafo al artículo 177, un párrafo al final del artículo 205, un inciso e (sic) al artículo 278, un inciso e al artículo 284 (sic) y un subinciso 3) al inciso f) del artículo 310, todos también del *Código de Trabajo*.

4. El espíritu de la propuesta del proyecto de ley es modificar ciertos artículos vigentes en el *Código de Trabajo* para que en el plazo de ocho años, la jornada laboral diurna alcance las 40 horas semanales y la nocturna 30 horas semanales.

5. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-1024-2023, del 19 de octubre de 2023, expuso:

El proyecto de ley plantea la modificación de la jornada laboral, contemplando que la jornada máxima efectiva en horario diurno será de 40 horas semanales y la nocturna de 30 horas semanales. Dicha modificación de la jornada se pretende realizar de manera progresiva, en un plazo de 8 años, reduciendo la jornada a 45 horas durante los primeros cinco años, a 43 horas el año siguiente, a 41 horas el posterior y en el octavo año se implementará la fijación definitiva de 40 horas máximas de jornada laboral.

Cabe destacar que por disposición de la Convención Colectiva, la Universidad ya tiene establecida una jornada máxima con la misma cantidad horas pretendidas en el proyecto de ley. Además, al tratarse de modificaciones de la norma nacional especializada en materia laboral y en mejora de las condiciones laborales del país, se determina que este proyecto no posee incidencia negativa en la autonomía universitaria.

6. La Facultad de Ciencias Sociales, mediante diversas escuelas que la componen, se refirió al proyecto en análisis en los siguientes términos:

- a) La Escuela de Historia (oficio EH-1142-2023, del 23 de octubre de 2023), indicó: “Esta propuesta es importante, ya que se trata de acciones positivas que respaldan a grupos vulnerables, en riesgo o condiciones especiales que merecen nuestro apoyo. Además, en otros escenarios, ha traído ventajas que no se limitan solo al trabajador sino también al entorno social, ya que incursiona en el ámbito de progresividad de los derechos de la persona trabajadora y, consecuentemente, en la progresividad de los Derechos Humanos”.
- b) La Escuela de Trabajo Social (Oficio ETSoc-1120-2023, del 23 de octubre de 2023, se manifestó a favor de la propuesta y señaló que “la propuesta responde a una necesidad social y una oportunidad de la época actual, ya que enfatiza la importancia del diálogo social y las

luchas laborales de país al proporcionar un contexto histórico sobre la regulación de las jornadas laborales en Costa Rica desde principios del siglo XX”.

Por tanto, se considera que el proyecto de ley es atinente a la realidad nacional, debido a la posibilidad de que a partir de las transformaciones sociales y tecnológicas se pueda trabajar jornadas diarias y semanales más cortas sin afectar los salarios e ingresos de las personas trabajadoras, lo cual redundaría en los beneficios para la calidad de vida de los trabajadores y la productividad. Esto tomando en consideración que en Costa Rica se trabaja más horas en comparación con la media de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c) La Escuela de Psicología (oficio Eps-1590-2023, del 24 de octubre de 2023) aseguró que se trata de una propuesta fundamentada que propone fortalecer la salud de las personas trabajadoras, así como las condiciones de trabajo digno. Además, el proyecto se basa en investigaciones académicas referentes a mejorar el empleo a la vez que se potencia la productividad laboral. Por último destacó el caso de las mujeres trabajadoras y, la problemática de la sobrecarga de labores debido a la doble jornada laboral por motivos de género.

7. Mediante el oficio ECP-1456-2023, del 24 de octubre de 2023, la Escuela de Ciencias Políticas emitió las siguientes observaciones:

- a) El presente proyecto de ley pretende una reforma del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para establecer nuevos límites a la jornada laboral ordinaria, tanto diaria como semanal, con el fin de permitir a las personas trabajadoras dedicar más tiempo de su vida al disfrute, la recreación, el crecimiento espiritual y el ejercicio de su libertad.
- b) El objetivo de esta iniciativa es dotar de un fundamento legal y seguridad jurídica a un nuevo régimen laboral en Costa Rica.
- c) En Costa Rica se trabaja, en promedio, más de 330 horas que la media de países de la OCDE, lo que nos sitúa lejos de las tendencias mundiales que más bien ajustan sus jornadas a la disminución, ya que en unos países aumentan las personas que trabajan más horas a la semana (Luxemburgo, Noruega, Estados Unidos, Bélgica y Holanda), mientras que en otros aumenta las que realizan jornadas más reducidas, entre los que destaca a México, Chile, Polonia y Hungría.
- d) La propuesta, por un lado, constituye un avance en la consecución de derechos de las personas trabajadoras para gozar de más tiempo libre para la promoción de sus intereses, el ocio y el libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, la reducción de la jornada diaria y semanal implica un compromiso público en la promoción de actividades que refuercen y promuevan los valores en los que se sustentan la cohesión social.

- e) Por otro lado, constituye un compromiso técnico y político entre las partes involucradas: sector patronal, sector trabajador y sector público, en la implementación de una jornada razonable del trabajo, el reforzamiento de las capacidades de empleabilidad y la racionalización de los procesos de trabajo, de tal forma que en menos tiempo se produzca de forma más eficiente que en las jornadas ordinarias actuales (de 8 horas diarias y 48 horas semanales en el caso diurno y de 6 horas diarias 36 semanales en el nocturno).
- f) En este sentido, esta propuesta exige una vinculación y coordinación activa entre las partes para conseguir que esta reducción de la jornada diaria/ semanal implique un aumento de la productividad del trabajo, que se traduzca en un mayor valor agregado para el sector empresarial y la economía en su conjunto y, al mismo tiempo, que represente una mejora en la calidad de vida de las personas trabajadoras en Costa Rica.
- g) Nuestro país ha ratificado un total de cincuenta y ocho instrumentos internacionales en materia de derechos laborales, uno de ellos fue el Convenio 156 “Convenio sobre la Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familia”, Ley N.º 9608 del 14 de setiembre del 2018, sobre trabajadores con responsabilidades familiares, por lo que esta iniciativa de ley puede contribuir a la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, como parte de los principios de cohesión social que deben promoverse de manera concomitante mediante el diálogo social subyacente a esta iniciativa.
- h) Esta iniciativa de ley se asienta en uno de los pilares fundamentales de una sociedad próspera, que es una legislación laboral en función del bienestar del país, parte integral de las bases de la Constitución Política de 1949, en la cual se reiteró un rango constitucional a las garantías sociales y a los derechos laborales considerados fundamentales, como salario digno, jornada ordinaria máxima, pago de horas extra y el derecho al descanso, según consta en el texto mismo de la Carta Magna y en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.
- i) La reducción de la jornada laboral no necesariamente implica una reducción en la productividad de los trabajadores. De hecho, estudios han demostrado que quienes trabajan menos horas son más productivos, ya que están más descansados y motivados. Además de beneficiar a empleados y a empresarios, la reducción

de la jornada laboral también puede ser buena para el planeta, según un análisis de 2012 de la Universidad de Massachusetts:

“Los países con menos horas de trabajo tienden a producir una menor huella ecológica, una menor huella de carbono y menos emisiones de dióxido de carbono”, exponen los investigadores, quienes señalan como motivos un menor gasto en transporte y en energía (luz, calefacción, aire acondicionado, etc.). Según estiman, trabajar un día menos a la semana puede reducir la huella de carbono en más de un 30%.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, Ley para la reducción de la jornada ordinaria*, Expediente N.º 23.905.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia María Solís Maroto y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-2-2024 en torno al fortalecimiento de la identidad universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:
ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
2. Las *Políticas institucionales 2021-2025*, en el Eje VII *Gestión universitaria*, disponen que la Universidad:
7.5 Velará por la protección de la imagen y la identidad universitaria.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3332, artículo 9, del 14 de setiembre de 1983, acordó que la celebración del Día del Funcionario y la Funcionaria de la Universidad de Costa Rica coincida con las actividades que se realizan en la Semana Universitaria.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6683, artículo 2, del 9 de marzo de 2023, acordó que tanto el personal administrativo, como el personal docente desempeñan funciones exclusivas y excluyentes para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior, a saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley marco de empleo público, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores el 26 de abril del 2022, que la Universidad de Costa Rica declara que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes cumplen funciones exclusivas y excluyentes en la Institución, y esenciales para el quehacer académico. (el subrayado no corresponde al original).

5. La Real Academia Española define la identidad como el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”. Esta definición, comprendida en el marco institucional universitario, lleva a cuestionar cómo se caracteriza dicha identidad y cómo la viven las personas universitarias en la cotidianidad.

6. De acuerdo con Castells⁴ la identidad se alcanza a través de procesos de interiorización individual de cada persona, a saber:

Las identidades son fuente de sentido para los propios actores y por ellos mismos son construidas mediante un proceso de individualización. Las identidades solo se convierten en tales si los actores sociales las interiorizan y construyen su sentido en torno a esta interiorización. En términos sencillos, las identidades organizan el sentido, mientras que los roles organizan las funciones. Defino sentido como la identificación simbólica que realiza un actor social del objetivo de su acción⁵.

7. La identidad universitaria es explicada por Valdez, Huerta y Flores, 2019 de la siguiente manera:

La identidad universitaria es un tipo de identidad social, en la que los individuos sienten cierto afecto, apego o adhesión hacia una institución educativa de nivel superior. La identidad universitaria puede ser conceptualizada como “el conjunto de repertorios culturales compartidos por una

comunidad universitaria a partir de los cuales se definen a sí mismos, orientan sus acciones y otorgan sentido a sus prácticas cotidianas”. La identidad universitaria, también puede ser definida como “el conjunto de elementos, caracteres y circunstancias propias de una universidad que la hacen distinta, diferente a las demás universidades, y que está se manifiesta a través de símbolos que representan los valores que aspiramos hacer nuestros como universitarios.

Este tipo de identidad implica, de cierta forma, un sentimiento de comunidad, solidaridad, pertenencia, afiliación, sentido y lealtad, ya sea con la institución, con sus directivos o con sus valores o características distintivas, como lo puede ser, por ejemplo, la educación pública, científica, laica y gratuita.

La identidad universitaria no resulta del simple hecho de estar matriculado en una universidad o de ser parte de una comunidad, sino de un proceso social que implica conocer y compartir la misión, los objetivos, los valores, la filosofía, la historia, las tradiciones, los símbolos, las aspiraciones, las prácticas cotidianas, y los compromisos sociales que conforman el ser y quehacer de la universidad. Es decir, implica conocer y reconocerse como parte de la comunidad universitaria, identificándose con su historia, sus ideales, su misión, su filosofía y sus símbolos, además de internalizar los significados de esos símbolos, así como de los fines y compromisos sociales e institucionales de la universidad.⁶

8. La identidad en la Universidad de Costa Rica es resultado de la historia, y como tal, su actividad se estructura organizacionalmente y en su normativa, la cual, se lleva a la práctica mediante el trabajo y el aprendizaje de todas las personas que son y han sido parte de ella.

9. Al trabajar y estudiar en la Universidad, según sus reglas, se legitima a la institución y lo que hace “de manera exclusiva”, en ese mismo proceso, se construye un -ser universitaria- y un -ser universitario-. Por consiguiente, la actividad institucional tiene rasgos propios y son asumidos por las personas que cotidianamente se vinculan a ella, dándole legitimidad a su caracterización como institución pública, académica, accesible, rigurosa, inclusiva y ante todo libre pensadora.

10. El contexto actual, de manera lamentable, busca dismantelar la institucionalidad académica y, con ello, vulnerar y debilitar la identidad de la universidad pública estatal tanto a lo externo, como a lo interno. Es un ataque sistemático al sentido del ser. Como uno de muchos ejemplos, la Universidad de Costa Rica es una de las mejores universidades

4. Castells, Manuel, Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Costa Rica, otorgado en el 2007, <https://www.cu.ucr.ac.cr/distinciones/doctorado-honoris-causa/Accion/show/Honrado/manuel-castells.html>

5. Castells, Manuel. 1997. *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial, S. A.

6. Valdez, Andrés, Huerta, Delia, Flores, Miguel. 2019. “La Construcción de identidad universitaria: propuesta de una metodología para las Instituciones de Educación Superior.” *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación científica* vol. 3: núm. 31. <https://www.redalyc.org/journal/5732/573263330007/html/#:~:text=La%20identidad%20universitaria%20no%20resulta,s%C3%ADmbolos%2C%20las%20aspiraciones%2C%20las%20pr%C3%A1cticas>

latinoamericanas según el *QS World University Rankings* 2024⁷. No obstante, por parte de sectores importantes e influyentes en nuestro país, se han provocado desafortunados y constantes ataques a la institucionalidad universitaria. Estos han sido descalificativos que en los últimos años se han dirigido en contra de las personas funcionarias públicas de las universidades y, por ende, del quehacer académico en general.

11. Muchos medios de comunicación desprestigian la labor académica de alto nivel que caracteriza a la Universidad de Costa Rica: atacan de manera recurrente a la población universitaria y su identidad al publicar y cuestionar decisiones organizativas relacionadas con la definición de algunos puestos administrativos como exclusivos y excluyentes⁸, supuestos pagos millonarios a todas las personas docentes⁹, el pago de becas al sector estudiantil y los altos costos económicos del estudiantado para la Universidad¹⁰, por mencionar algunos ejemplos.
12. Existe una inminente necesidad de fortalecer la identidad a lo interno de la Institución, pues es la comunidad universitaria el sostén que le da vida al “ser” de la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente, en la medida que esta -base- se deslegitime por factores externos o internos, se pierde la capacidad institucional de esta Universidad, que ha visto crecer al país y al cual, ha impactado positivamente, en correspondencia a los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de Costa Rica* y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
13. El abordaje de la identidad, en el marco organizacional, involucra muchos ámbitos de acción y se puede promover con diversidad de actividades y estrategias. Un eje principal de acción es fomentar el diálogo en la comunidad universitaria, acerca de la contribución articulada y sistémica que coexiste entre el personal administrativo y docente y la comunidad estudiantil para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, en razón de que la Universidad de Costa Rica es una institución que se debe a la sociedad, como un baluarte de su identidad, y se manifiesta en el día

7. “QS Quacquarelli Symonds Limited”, *QS World University Rankings*, 2024. 4 de marzo de 2024. Top global universities. <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings?region=Latin> (Consultada el 4 de marzo de 2024)

8. Bravo, Josue. “Así defienden las universidades que sus choferes y conserjes son puestos exclusivos,” *La Nación*, 14 de marzo de 2023, sección política, <https://www.nacion.com/el-pais/politica/asi-defienden-las-universidades-que-sus-choferes-y/JWGAJYO75JAGJN5NZHHC53O4SU/story/>

9. Arrieta, Esteban, “Otto Guevara: “En la UCR hay al menos 120 personas que ganan más de €5 millones al mes””, 16 de agosto de 2022, <https://www.larepublica.net/noticia/otto-guevara-en-la-ucr-hay-al-menos-120-personas-que-ganan-mas-de-5-millones-al-mes>

10. Castro, Silvia, “Los Costos por estudiantes en la UCR”, *La Republica*, 29 de junio de 2015, https://www.larepublica.net/noticia/los_costos_por_estudiante_en_la_ucr_2015-06-29

a día de su quehacer. En ese sentido, es necesario reforzar las respuestas a las siguientes preguntas “¿quiénes somos como comunidad universitaria?” y “¿cuál es el aporte que esta comunidad brinda al país?”, entre otras.

14. Con el afán y el ánimo de contribuir con la identidad universitaria y, con ello resaltar la importancia de la función que cumple el personal administrativo y docente con el estudiantado para la entrega de valor público a la sociedad, es menester señalar algunas interrogantes que motiven la reflexión y orientación sobre el tema:
 - a) ¿Cómo aporta el trabajo de cada persona funcionaria al país?
 - b) ¿Cómo se siente el orgullo de ser parte de esta Universidad?
 - c) ¿Cómo se da la cadena de actividades y servicios que brinda la Universidad?
 - d) ¿Cómo se puede ejemplificar en la cotidianidad el sentido de ser y trabajar como comunidad universitaria?
15. El diseño de una narrativa identitaria del sector administrativo, docente y estudiantil es fundamental. Esta debe permanecer activa y vigente y ser expresada de forma creativa por medio de diversidad de recursos audiovisuales y otros producidos por la Institución, de tal manera que las personas de la comunidad se apropien de dicha narrativa desde procesos de participación colectiva.
16. El fortalecimiento de la identidad universitaria requiere un posicionamiento transversal en la Institución, de manera renovada y continua en el tiempo, con el fin de lograr que las personas universitarias cultiven el propósito que nos vincula, a partir de los valores y principios tan exclusivos del quehacer de la Universidad de Costa Rica. Por esto es importante que se incluyan las acciones correspondientes en las planificaciones operativas y estratégicas de la Administración, así como la asignación de presupuesto para su implementación.
17. La Semana Universitaria es uno de los espacios propicios para fomentar la reflexión y fortalecer la identidad, donde se promueven actividades de participación conjunta entre personal administrativo, docentes y estudiantes, pues podrá contribuir a armonizar la identidad de los tres sectores que conforman la comunidad universitaria, que como ejemplo, se pueden retomar las luchas sociales que se han defendido en la Institución de manera conjunta y los aprendizajes organizacionales que se han construido como institución.

ACUERDA

1. Fortalecer y posicionar la identidad universitaria como un proceso continuo e integral en la Institución por lo que se insta a la Administración a que, en cuatro meses, presente a este Consejo Universitario una estrategia identitaria que

integre a los sectores administrativo, docente y estudiantil en el marco de los propósitos y principios que tiene la Universidad de Costa Rica.

2. Analizar la pertinencia de incluir el fortalecimiento de la identidad universitaria como una política general del próximo quinquenio, tomando en consideración lo planteado en esta propuesta.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley de regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente*, Expediente n.º 23.783.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente*, Expediente n.º 23.783 (oficio AL-CPEAMB-2025-2023, del 11 de setiembre de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de *Ley Regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente*, Expediente n.º 23.783 (oficio R-6453-2023, del 11 de octubre de 2023).
3. El proyecto de ley¹¹ tiene como objetivo reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante su control, prohibición y sustitución, de manera tal que se promueva una agricultura sostenible en Costa Rica.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-922-2023, del 26 de setiembre de 2023, manifestó que del análisis realizado al proyecto de ley se determina que la disposición contenida en el artículo 7 de la iniciativa contraviene la autonomía universitaria, dado que se establece que el Estado costarricense, en coordinación con diversas instituciones –entre las cuales se encuentran los centros de investigación de las universidades estatales–, impulsará el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados al fomento a la investigación, desarrollo y asistencia técnica para la agricultura sostenible. Al respecto, la Oficina Jurídica estima que “la creación de programas, la orientación de investigaciones y la creación de unidades de investigación compete exclusivamente a la Universidad y responden a las necesidades y políticas institucionales propias”.

11. Propuesto por las diputadas Kattia Cambronero Aguiluz, Monserrat Ruiz Guevara, Johana Obando Bonilla, Rosaura Méndez Gamboa, así como por los diputados Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Eliécer Feinzaig Mintz, Luis Diego Vargas Rodríguez y Andrés Ariel Robles Barrantes.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental¹² (oficio CICA-545-2023, del 20 de octubre de 2023), de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-524-2023, del 13 de diciembre de 2023) y la Facultad de Medicina (oficio FM-755-2023, del 19 de octubre de 2023, mediante el cual adjunta las observaciones de la Escuela de Medicina, la Escuela de Nutrición, la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Enfermería; oficios EM-1757-2023 del 18 de octubre de 2023, Enu-973-2023 del 20 de octubre de 2023¹³, ESP-1081-2023 del 19 de octubre de 2023¹⁴, EE-2157-2023 del 19 de octubre de 2023 y TS-2569-2023 del 20 de octubre de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

- 5.1. La iniciativa es oportuna, pertinente, razonable y atiende necesidades en el ámbito de la salud pública humana y animal; además, resulta positiva dado que prohíbe una lista taxativa de productos así como el uso de antibióticos en cultivos, promueve la investigación en alternativas al uso de plaguicidas y el desarrollo de empresas que produzcan productos biológicos, botánicos y otros que sustituyan plaguicidas peligrosos. Por otro lado, únicamente conviene que plantee acciones con respecto a la fiscalización.
- 5.2. Se recomienda ampliar el objetivo de la ley en cuanto a que esta promueve una agricultura sostenible y saludable en Costa Rica (artículo 1).
- 5.3. La lista de plaguicidas prohibidos (artículo 3) incluye algunos que ya tienen esa condición, como el bromacil y el carbofurán; en este sentido, conviene señalar que algunos de los químicos citados no son propiamente plaguicidas. Además, se recomienda que el plan de acción que establezca el Poder Ejecutivo se enfoque tanto en el manejo integrado de cultivos como en la cadena agroalimentaria.
- 5.4. En el artículo 4 se deben precisar los análisis de riesgo requeridos (toxicológico, ecotoxicológico, otros), así como la periodicidad recomendable, que sea al menos una vez al año. Asimismo, resulta necesario establecer un protocolo para determinar si un plaguicida es peligroso o no, a partir de los datos reales de monitoreos, estudios a nivel nacional, valores de concentraciones detectadas, entre otros aspectos. En este mismo artículo se enlistan plaguicidas que en la clasificación internacional ya son considerados plaguicidas peligrosos (clorpirifos, diazinon y diuron), es decir, que deben ser incluidos en la lista presentada en el artículo 3.

12. Criterio brindado por el docente Greivin Pérez Rojas.

13. Observaciones de miembros de la Escuela de Nutrición (ENu) y de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) de la Universidad de Costa Rica.

14. Análisis realizado por las docentes Rebeca Alvarado Prado y Marianela Salazar Ugalde.

5.5. Se estima que el artículo 5 perpetúa la desarticulación que existe entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Energía, la cual ha impedido disponer de una herramienta de control de plaguicidas. Adicionalmente, se considera que brindar un curso corto, de carácter obligatorio, sobre el uso, manejo y control de plaguicidas puede constituir una medida para el control de la venta y uso de esas sustancias. Por último, se recomienda que para aquellos plaguicidas altamente peligrosos que requieren mantenerse en el mercado se disponga de un plazo de tres años.

5.6. Se sugiere reformar el texto del artículo 6, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6- Sistemas de control y monitoreo

El Estado debe asegurar que se cumpla con:

a) *Estadísticas de contaminación y salud ocupacional: el Ministerio de Salud, será el ente responsable de crear y mantener actualizada una base de datos única sobre personas afectadas por contacto con plaguicidas. Todas las instituciones públicas y privadas que reciban pacientes, solicitudes de incapacidades, reportes de defunción u otros relacionados con la exposición a plaguicidas, deberán remitir el reporte correspondiente al Ministerio de Salud.*

b) *El Ministerio de Agricultura y Ganadería debe levantar información sobre los agroquímicos que se utilizan en los territorios para realizar análisis integrales con el tema de salud humana, salud ambiental, efectos en la calidad del agua y biodiversidad.*

c) *Establecer sistemas de monitoreo y seguimiento, que aseguren que la producción agrícola nacional, destinada tanto a la exportación como al consumo local, cumplan con los límites permitidos por las organizaciones nacionales e internacionales competentes en velar por la salud pública, el medio ambiente y el comercio internacional agroalimentario.*

5.7. Con respecto al artículo 7, se sugiere establecer el rol que tendría cada una de las instituciones incluidas en el artículo (instituciones del sector agrícola y agroexportador, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, los centros de investigación de las universidades públicas y del Instituto Nacional de Aprendizaje), así como incluir a las cámaras en la estrategia para el fomento de la investigación, el desarrollo y la capacitación para una agricultura sostenible (se sustituye el término “asistencia técnica” por “capacitación”). Por otro parte, se estima que el

Estado debe incentivar el apoyo de las universidades y fortalecer las instituciones clave para dar seguimiento a las acciones realizadas; no obstante, en salvaguarda de la autonomía universitaria, se debe reformar el texto del artículo de manera tal que se disponga que:

El Estado costarricense, en coordinación con las instituciones del sector agrícola y agroexportador, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), entre otros, promoverá la participación de los centros de investigación de las universidades públicas en el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados investigación, desarrollo y capacitación para la agricultura sostenible, con el objetivo de:

(...)

5.8. Sobre el artículo 8, se requiere que la iniciativa señale que para el fortalecimiento de los programas de extensión, capacitación y asistencia técnica es necesario un plan operativo dentro del plazo de los tres años establecidos para la eliminación de plaguicidas sintéticos de alta peligrosidad en el país, así como la promulgación de la reglamentación necesaria para el proceso de transición.

5.9. En el artículo 9, sobre el financiamiento de los programas de extensión, capacitación y asistencia técnica, se estima necesario precisar quién da seguimiento al cumplimiento de la distribución de los fondos y los objetivos de estos. Asimismo, se recomienda incluir una transferencia al Ministerio de Salud para el monitoreo del impacto de los plaguicidas (agudo y crónico) en la salud.

5.10. Con respecto a los incentivos a los agricultores para la compra de alternativas a los plaguicidas químicos sintéticos, se aconseja incorporar el siguiente texto en el artículo 12:

(...)

Uno de los incentivos a los agricultores será las compras públicas de alimentos que hayan sido producidos con insumos alternativos; a partir del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción.

Las instituciones del sector agroalimentario deben realizar un proceso de información hacia las personas agricultoras para que éstas contemplen el registro de compra de plaguicidas químicos sintéticos y de este modo, contar con la información de gasto anual para tener oportunidad de acceso al crédito.

5.11. Conviene analizar que ya existen sanciones por el uso de plaguicidas prohibidos lo cual debe ser valorado en el marco del artículo 14. Por otro lado, no se menciona

- el instrumento que determina que existe una sanción, por lo que se sugiere señalar que se procederá conforme a los resultados del control y monitoreo que realiza el Servicio Fitosanitario del Estado.
- 5.12. Se recomienda estudiar las disposiciones del Consejo de Salud Ocupacional como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en particular el *Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas*.
- 5.13. Sobre la exposición de motivos del proyecto de ley, las instancias consultadas señalan que:
- Algunas afirmaciones resultan subjetivas, por lo que se recomienda incluir las referencias correspondientes, brindar datos en términos de tasas o proporciones, en lugar de valores absolutos.*
 - Se sugiere enfatizar en cuanto a las intoxicaciones agudas, así como a los impactos que se conocen a nivel de cronicidad.*
 - Se recomienda referir al Diagnóstico de afectación a la salud por uso de plaguicidas en Costa Rica (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022) para detallar su impacto en la salud humana y pública. Además, se sugiere revisar los criterios utilizados para la prohibición (cantidad de kg aplicados por hectárea, aparición de residuos en hortalizas, presencia de clorotalonil en agua), debido a que existen muchas sustancias usadas en la industria e incluso a nivel doméstico con una alta peligrosidad inherente, pero el nivel de exposición es bajo y manejado.*
 - El proyecto de ley no contribuye únicamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”, sino también con el objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y con el objetivo 6 que versa sobre “Agua limpia y saneamiento”*
 - Es necesario revisar los casos presentados en la exposición de motivos para precisar las situaciones y sustancias concretas que fueron identificadas en las diferentes comunidades, así como los datos incluidos en la iniciativa con respecto al análisis llevado a cabo por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) en el 2021, dado que algunos de estos no coinciden.*
 - Cuando se aborda este tema, es importante referirse tanto a la prohibición como a la restricción, monitoreo y seguimiento del uso de plaguicidas.*
 - Existe discrepancia entre algunos de los datos señalados, por lo que se recomienda utilizar la base de datos oficial para aludir a un criterio nacional.*
 - Sobre el apartado II “Importancia de la gestión organizada del proceso de control de plaguicidas”, se considera que más que un plazo para que las personas importadoras, distribuidoras y usuarias, agoten los inventarios que existan en el país debe disponerse de un plazo para sustituir los actuales plaguicidas por insumos adecuados. Aunado a lo anterior, se requiere de una estrategia para la eliminación de los plaguicidas no permitidos que se encuentran actualmente en el país, tomando en cuenta que es una responsabilidad de quienes los produjeron. Este proceso no debe agotar las existencias tras la aplicación del producto, tampoco se deben realizar prácticas poco éticas como exportar el producto y trasladar el problema a otras poblaciones.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente*, Expediente n.º 23.783, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-14-2024 sobre el Plan Presupuesto Consejo Universitario 2025.

ARTÍCULO 16. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2024 sobre el Plan Presupuesto del Consejo Universitario 2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- En la sesión n.º 6782, artículo 3, del 5 de marzo de 2024, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024-2025.
- La Rectoría, mediante la Circular R-5-2024, del 1.º de abril de 2024, solicitó proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad.

3. En la Circular OPLAU-6-2024, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó la fecha en que daría inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024-2025.
4. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2025 asciende a la suma de ¢105 310 332,00 (ciento cinco millones trescientos diez mil trescientos treinta y dos colones exactos), distribuido de la siguiente manera:
 - a) Presupuesto ordinario, por la suma de ¢102 190 332,00.
 - b) Adquisición de equipo, por la suma de ¢3 120 000,00.
5. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2025 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

1. Aprobar el presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2025 por la suma de ¢105 310 332,00 (ciento cinco millones trescientos diez mil trescientos treinta y dos colones exactos), distribuido de la siguiente manera:
 - a) Presupuesto ordinario, por la suma de ¢102 190 332,00.
 - b) Adquisición de equipo, por la suma de ¢3 120 000,00.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR REFORMA AL ARTÍCULO 18

Acuerdo firme de la sesión n.º 6831, artículo 6, del 29 de agosto de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (el subrayado es suplido).

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹.
3. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* creó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia que sustituye a la anterior Comisión Consultora. Según lo dispuesto en el reglamento, la CIREES es la instancia encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica².
4. El artículo 18 del nuevo *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* estipula la posibilidad de celebrar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero. Según dicho artículo, la CIREES, por medio de una resolución, establecerá los lineamientos para estas pruebas:

1. El texto de ese cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de ese reglamento.
2. Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

5. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión n.º 10-2023, artículo 2, del 22 de febrero de 2023, deliberó acerca de la posibilidad de establecer el redondeo en las notas de exámenes especiales para reconocer y equiparar sus estudios realizados en el extranjero. En virtud de esa discusión, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor, con el propósito de que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar el redondeo en esos exámenes.
6. La Rectoría, por medio del oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió al Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia sobre la temática en estudio, así como el Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, de la Oficina Jurídica alusivo al ámbito de aplicación de la figura del redondeo según lo dispuesto en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-99-2023, manifestó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando existe una autorización expresa en la normativa; tal es el caso de las calificaciones finales de los cursos que habilita el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Sin embargo, dichas reglas de redondeo no aplican para los exámenes especiales que determina el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, por lo que para habilitar esa figura en ese tipo de exámenes se requiere la modificación reglamentaria que corresponda, según criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.

8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondear de las notas obtenidas en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar títulos del extranjero.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6777, artículo 6, del 15 de febrero de 2023, conoció el Dictamen CDP-14-2023, del 11 de diciembre de 2023, por medio del cual la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó al Órgano Colegiado publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —que aprobó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—. Finalizada la discusión del asunto, el Órgano Colegiado acordó publicar la propuesta en consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en consulta por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2024, del 7 de marzo de 2024. El periodo de consulta inició el 7 de marzo y finalizó el 25 de abril de 2024. Durante ese plazo participaron tres personas docentes quienes manifestaron estar a favor de la iniciativa.
11. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* pretende precisar que la directriz que emita la CIREES para los exámenes especiales especifique diferentes elementos que son necesarios para brindar seguridad jurídica al proceso, de manera tal que la persona interesada en equiparar estudios tenga claridad sobre aspectos administrativos relacionados con el examen, las temáticas que serán evaluadas, los criterios de evaluación y redondeo, el acto final y la fase recursiva.
12. La unidad académica o programa de posgrado que requiera realizar un examen especial como parte del proceso de equiparación de estudios deberá aportar a la CIREES los insumos necesarios para emitir la directriz que dicta el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de garantizar que los aspectos a evaluar sean consecuentes con el contenido de la evaluación.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —reglamento que se aprobó en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una directriz específica para cada examen mediante la cual se señalen los lineamientos a seguir a partir de los insumos que estas brinden. Dicha directriz deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Las disposiciones para la realización del examen.
- b) Las temáticas que serán evaluadas.
- c) Los criterios de evaluación y redondeo.
- d) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.
- e) El acto final y la fase recursiva.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 31

Acuerdo firme de la sesión n.º 6831, artículo 12 del 29 de agosto de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).
3. En la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2010.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 2024, analizó el documento Dictamen CCCP-2-2024, del 29 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024, del 10 de mayo de 2024.
5. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros. (El destacado no es del original).

6. Con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, para la adopción de cualquier acuerdo del Consejo Universitario se necesita de un total de siete votos favorables. Al existir un cuórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este cuórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.
7. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares de carácter especial, así como por los reglamentos universitarios de carácter general. Eventualmente, en caso de existir vacíos o lagunas se aplicaría la normativa nacional correspondiente.
8. Se entiende por “cuórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (cuórum de integración) y tomar acuerdos válidos (cuórum de votación)¹. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.
9. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala:

(...)

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa. (El subrayado no es del original).

(...)

1. Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, Resolución R-1275-2011.

10. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados. (El subrayado no es del original).

11. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones se deben considerar los miembros presentes. De esta manera, a lo largo del reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del mismo reglamento.

12. El artículo 14 del citado reglamento señala:

ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones.

13. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan por medios telemáticos²; además, se transmiten por diferentes plataformas; por consiguiente, es necesario incorporar estos cambios en el reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

14. El artículo 31 del reglamento en análisis señala:

(...)

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

15. Las sesiones del Órgano Colegiado se transmiten por vía telemática; es decir, la precisión del párrafo anterior va en contra del derecho de publicidad de las votaciones, de manera que se recomienda su eliminación.

2. *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*:

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo, se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, se seguirá con la votación definida.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.